



Resolución de Administración N° 141-2021-INBP-OA

San Isidro, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 08-2021-INBP-/OA-ULCP de fecha 29 de marzo de 2021, emitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 204-2021 INBP/OAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de diciembre de 2020 se emitió la Orden de Servicio N° 1168-2020 "Servicio de mantenimiento y reparación de tres (03) portones metálicos elevadizos de la compañía N° 46 - Pucallpa", por un monto total de S/ 28,440.00 (Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) con un plazo de ejecución diez días (10) calendario, a favor de la Empresa GRUMARS CORPORATION S.A.C;

Que, a través de la Carta N° 2021-005-EPB/SST de fecha 06 de enero de 2021 el Gerente General de la Empresa GRUMARS CORPORATION S.A.C. solicita "la declaración de Nulidad de la Orden de Servicio N° 1168-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, por evidente violación a normas de orden público, tales como el artículo 9, numeral 44.2 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley N° 30225, así como la vulneración de los numerales 29.3, 29.8, 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 32.2, 32.4, 46.4 del mismo reglamento, además del inciso h) del artículo 42.3 y el numeral 146.1 del artículo 146 del mismo Reglamento, debiendo retrotraerse el trámite del expediente de contratación hasta el momento en que elaboraron las bases del procedimiento de selección y el posterior termino de referencia";

Que, mediante Carta N° 2021-034-EPB/ADM de fecha 08 de febrero de 2021, el Gerente General de la Empresa GRUMARS CORPORATION S.A.C. "requiere el inicio del proceso arbitral a fin de que la INBP proceda conforme a Ley y a confirmar la designación del árbitro propuesto por nuestra parte, a fin de que emita pronunciamiento respecto a la controversia generada por motivo de la nulidad de la orden de servicio de la referencia";

Que, con fecha 10 de febrero de 2021, mediante Nota Informativa N° 131-2021/INBP/OA/ULCP el Órgano Encargado de Contrataciones informa al Gerente General de la INBP lo siguiente: "que los documentos a) b) y c) de la referencia, respecto a la solicitud de nulidad de la Orden de Servicio N° 1168-2020 y la solicitud de inicio de arbitraje presentada por la empresa GRUMARS CORPORATION S.A.C, no está cumpliendo con aplicar la normatividad correspondiente. En ese sentido, se recomienda que a través de su Despacho se ponga en conocimiento de la empresa GRUMARS CORPORACIÓN S.A.C que a efectos de solicitar nulidad y/o cualquier otro medio de controversia deberá aplicar la normatividad correspondiente";

Que, con fecha 11 de febrero de 2021, mediante Nota Informativa N° 151-2021-INBP/OA/ULCP la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, "que en el plazo de 2 días informe el estado situacional (incluyendo el porcentaje del avance de la ejecución, de ser el caso) de la ejecución de la Orden de Servicio 1168-2020";



Resolución de Administración N° 141 -2021-INBP-OA

Que, con fecha 18 de febrero de 2021, a través del Informe de Verificación N° 014-2021-JLFVM/SGIE-DGRO-INBP el Especialista en Infraestructura de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento señala que: *“nos comunicamos con el segundo jefe de la Compañía de Bomberos Pucallpa N° 46, con la finalidad de que nos remita las fotografías y nos comente sobre los avances que realizó la empresa responsable, concluyendo que el contratista solo ha avanzado el 8 al 10% de la ejecución del “Servicio de mantenimiento y reparación de tres (03) portones metálicos elevadizos de la compañía N° 46 - Pucallpa”;*

Que, mediante Nota Informativa N° 246-2021-INBP/OA/ULCP de fecha 09 de marzo de 2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad *“precisar si en la presente contratación, requiere iniciar los trámites correspondientes para la Resolución de la Orden de Servicio N° 1168-2020 o que se otorgue a la empresa un plazo no menor de quince días para su cumplimiento, conforme lo señalado en el artículo 1428 y 1429 del Código Civil”;*



Que, a través de la Nota Informativa N° 0081-2021-INBP/SGIE/MDCL de fecha 15 de marzo de 2021 señala que: *“Siendo que el servicio de mantenimiento y reparación de tres (03) portones metálicos elevadizos de la compañía N° 46 - Pucallpa” a la fecha no se ha realizado por completo el (avance de ejecución de un 8 a 10% aprox.), excediendo el plazo de ejecución, se recomienda a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, proceder con la debida resolución de la Orden de Servicio N° 1168-2020, referente al “Servicio de mantenimiento y reparación de tres (03) portones metálicos elevadizos de la compañía N° 46 - Pucallpa”;*



Que, mediante Informe Técnico N° 08-2021 INBP/OA-ULCP de fecha 29 de marzo de 2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial concluye que: *“la evaluación del cumplimiento de la ejecución del servicio de acuerdo con las competencias es absoluta responsabilidad del Área Usaria. [...] De acuerdo con la información realizada a través del Memorandum N° 233-2021-INBP/DGRO de fecha 15 de marzo de 2021, el contratista hasta la fecha no ha cumplido con la ejecución del servicio existiendo el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa GRUMARS CORPORATION S.A.C derivada de la Orden de Servicio N° 1168-2020 referente a la contratación del “servicio de mantenimiento y reparación de tres (03) portones metálicos elevadizos de la Compañía N° 46 Pucallpa” configurándose una causal para declarar la resolución total de la Orden de Servicio N° 1168-2020 por incumplimiento de obligaciones”;*

Que, mediante Oficio N° 1038-2021/IN/PSI de fecha 21 de abril de 2021, la Procuradora Pública del Sector Interior precisa que: *“corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica absolver las consultas o evaluar la procedencia respecto al inicio del procedimiento de resolución contractual solicitado en el documento de la referencia, máxime si es viable realizarlo extrajudicialmente. En todo caso, el órgano de asesoramiento legal debe emitir el informe legal exponiendo las razones para las acciones judiciales de corresponder”;*

Que, con relación a ello, con fecha 22 de abril de 2021 mediante Memorandum N° 323-2021/INBP/OA, la Oficina de Administración traslada el oficio N° 037-2021/IN/PSI, a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica absuelva lo solicitado por la Procuraduría;



Resolución de Administración N° 141 -2021-INBP-OA

Que, la Oficina de Administración, a través del Memorando N° 967-2021INBP/OA de fecha 29 de noviembre de 2021, solicita emitir opinión legal respecto a la solicitud de resolución de la Orden de Servicio N° 1168-2020 "Servicio de mantenimiento y reparación de tres (03) portones metálicos elevadizos de la compañía N° 46 - Pucallpa";

Que, con Informe Legal N° 204-2021 INBP/OAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó lo siguiente: "(...) *Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que conforme a los señalado por la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad y la Unidad de Logística y Control Patrimonial resulta viable la resolución total de la Orden de Servicio 1168-2020 "Servicio de mantenimiento y reparación de tres (03) portones metálicos elevadizos de la Compañía N° 46 Pucallpa", por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones y acumulación del monto máximo de penalidad.*";

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082- 2019-EF establece que: "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*". Asimismo, el numeral 36.2 de la norma antes señalada establece que: "*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley*";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece: "*164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular e/ monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*";

Que, aunado a ello el artículo 165 del mismo cuerpo normativo establece el procedimiento de resolución de contrato señalando que: 165.1 "*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato*". 165.3. *Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.* 165.4. *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*";





Resolución de Administración N° 141 -2021-INBP-OA

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 114-2021-INBP de fecha 02 de diciembre de 2021, se designó a la Licenciada en Administración Verioska Zuñiga Morales, en el cargo de confianza de directora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP de fecha 14 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

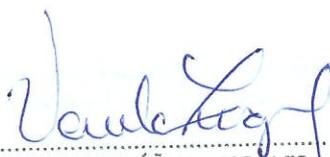
ARTICULO 1. - DECLARAR la resolución total del Orden de Servicio N° 1168-2021, cuyo objeto es el "Servicio de mantenimiento y reparación de tres (03) portones metálicos elevadizos de la compañía N° 46 - Pucallpa", por un monto total de S/ 28,440.00 (Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) a favor de la Empresa GRUMARS CORPORATION S.A.C por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales y la acumulación del monto máximo de penalidad, conforme lo establece el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER a la Unidad de Logística y Control Patrimonial realizar las acciones que correspondan en el marco de la normatividad vigente respecto a lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista GRUMARS CORPORATION S.A.C, a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad y a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VERIOSKA ZUÑIGA MORALES
Directora de la Oficina de Administración
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú